



RESOLUCIÓN RECTORAL GENERAL No. 025 DEL 06 DE MAYO DE 2019

Por medio de la cual se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE LENGUA EXTRANJERA**, en los programas de **Formación Avanzada** en la Universidad Pontificia Bolivariana, Sede Central y Seccionales.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA,
en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 21, literal a) y s)
de los Estatutos Generales y,

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad tiene como política de lengua extranjera el desarrollo de la competencia comunicativa de la comunidad educativa para acceder a perspectivas internacionales referidas al conocimiento, la ciencia y la tecnología mediante programas, servicios y experiencias de formación significativas en un contexto de interculturalidad (PEI, 3.2.1.7).
- Que la internacionalización de la actividad académica e investigativa ha de propiciar la movilidad estudiantil y profesoral, la confrontación de los productos académicos y el intercambio en todos los aspectos (PEI, pág. 27).
- Que la consolidación de una universidad compleja combina actividades variadas, sistemáticas y sistémicas de investigación, docencia, extensión y colaboración internacional, tanto en Formación Avanzada, como en pregrado y formación continua (PEI, p. 27).
- Que el currículo y el plan de estudios buscan valores y sentidos de proyección universal; aportar en la construcción de una ciudadanía cosmopolita; valorar la complejidad histórica, cultural y social de la dignidad humana universal; reconocer el pluralismo y diversidad de las culturas, incluida la propia; e interactuar productivamente con otras culturas (PEI, p. 43)
- Que el currículo de la Universidad Pontificia Bolivariana desarrolla en el estudiante: la capacidad de leer e interpretar los contextos para proponer soluciones cada vez más pertinentes, productivas y de impacto social, mediante la incorporación de las tendencias socioculturales de los contextos regionales, nacionales e internacionales al proceso de formación (PEI, p.40)
- Que el Consejo Académico General aprobó mediante acta 15 del 22 de noviembre de 2018 los presentes lineamientos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar los **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE LENGUA EXTRANJERA**, en los programas de **Formación Avanzada** en la Universidad Pontificia Bolivariana, Sede Central y Seccionales.



ARTÍCULO SEGUNDO. Centro de Lenguas. Se encargará de diseñar estrategias de aprendizaje y fortalecimiento de lenguas extranjeras con rutas y experiencias de formación para toda la comunidad (teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las Seccionales), que posibiliten hacer uso efectivo de la lengua como herramienta para la formación disciplinar y científica, el aprendizaje intercultural y la divulgación del conocimiento. Los niveles de competencia se establecen según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER).

ARTÍCULO TERCERO. Lineamientos generales para los estudiantes cuya lengua materna sea el español. Se establece como lengua el inglés para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera en todos los programas de Formación Avanzada conducentes a título. No obstante, el Consejo de especializaciones, maestrías y doctorados podrá proponer como requisito otra(s) lengua(s) extranjera(s), previo concepto del Centro de Lenguas y aprobación del Consejo Académico General, siempre y cuando se demuestre la importancia de la lengua seleccionada en el proceso de formación del estudiante (beca internacional, pasantías, etc.).

ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos generales para los estudiantes cuya lengua materna no sea el español. Se establece como obligatorio el español para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera en todos los programas de Formación Avanzada conducentes a título.

ARTÍCULO QUINTO. Lineamientos específicos. El nivel de competencia exigido para efectos de titulación en estudiantes de Formación Avanzada es el B1, centrado en destrezas y habilidades propias de la comprensión de lectura y la lectoescritura en inglés, según el MCER, salvo en los casos que se detallan a continuación.

1. En los programas académicos o cursos ofrecidos en inglés, los estudiantes deben demostrar competencia en el nivel B1 al momento del ingreso. El Consejo de especializaciones, maestrías y doctorados podrá sugerir el nivel C1 como requisito de grado, previo concepto del Centro de Lenguas y aprobación del Consejo Académico.
2. Los estudiantes cuya lengua materna no sea el español (extranjeros, poblaciones raizales y palenqueras y comunidades indígenas), deben demostrar competencia en español, nivel B1, para ingresar al programa; además, deben demostrar nivel B2 para efectos de titulación.
3. Los estudiantes de los programas ofrecidos en los territorios, deben demostrar competencia en la lengua inglesa en el nivel A2 para efectos de titulación.
4. Los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas deben demostrar competencia en lengua inglesa en el nivel B2 para efectos de titulación.

ARTÍCULO SEXTO. El nivel de competencia en lengua extranjera (LEX) de los estudiantes de Formación Avanzada, requerido por la Universidad, será reconocido mediante alguna de las siguientes modalidades:



1. Programas de formación ofrecidos por los Centros de Lenguas de las sedes Central y Seccionales. Matricular, cursar y aprobar los componentes del programa ofrecido por el Centro de Lenguas de la Universidad, correspondiente a cada nivel de formación. La ruta de formación contempla cursos de 48 horas para desarrollar el nivel de competencia exigido, centrado en las habilidades de la comprensión lectora y la lectoescritura, según muestra el Cuadro 1.

Cuadro 1. Ruta de formación en lengua extranjera para estudiantes de Formación Avanzada

<i>Nivel de formación</i>	<i>Requisito de lengua extranjera</i>
Especializaciones	Estrategias de comprensión lectora
Maestrías de profundización	
Maestrías de investigación	<ul style="list-style-type: none">• Estrategias de comprensión lectora• Lectoescritura 1
Doctorados	<ul style="list-style-type: none">• Estrategias de comprensión lectora• Lectoescritura 1• Lectoescritura 2

NOTA: Los componentes de esta ruta podrán ser ofrecidos mediante modalidades diversas: presenciales, con apoyo en la virtualidad, virtuales, bimodales.

2. Examen de competencia. El estudiante de Formación Avanzada que no pueda acreditar su nivel de competencia al ingresar al programa académico mediante los documentos referenciados en el numeral 3, a continuación, debe presentar, en el primer semestre de su formación, un examen diseñado por los Centros de Lenguas de la Sede Central y Seccionales que evalúa su nivel de competencia en los ámbitos de la comprensión lectora y la lectoescritura. El resultado de este examen tendrá una validez de dos (2) años.

El resultado alcanzado por el estudiante, quedará consignado en su historia académica. De no lograr el nivel de competencia exigido (B1) por el programa, el Centro de Lenguas le entregará la ruta a partir de la cual deberá continuar con su formación en lengua extranjera.

Los Centros de Lenguas de la Sede Central y Seccionales establecen los exámenes internacionales que se reconocen, los puntajes y las equivalencias según el MCER.

3. Pruebas internacionales.

a) Con fecha de expiración (2 años). Presentar certificado de examen internacional: IELTS o TOEFL.

b) Sin fecha de expiración. Para estos exámenes, la vigencia será de cinco (5) años, como el caso de los exámenes Cambridge.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Certificación para estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, que vayan a cursar un programa en esta lengua, deben certificar un nivel de competencia B1 en español, según el MCER, como requisito de admisión, ya sea a través de un examen internacional, DELE, SIELE, CELU, o de un examen de competencia diseñado y aplicado por los Centros de Lenguas de la Sede Central y las Seccionales.

ARTÍCULO OCTAVO. Situaciones de diversidad funcional. Los estudiantes que presenten algún tipo de diversidad funcional, debidamente documentada por un profesional idóneo, recibirán el apoyo y atención necesarios de los Centros de Lenguas de la Sede Central y las Seccionales, quienes, con Bienestar Universitario, definirán la manera particular en que deberán cumplir con el requisito exigido por su programa académico.

ARTÍCULO NOVENO. Tarifas. Tanto los cursos como los exámenes de competencia estarán sujetos a las tarifas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1o de julio de 2019 para todos los estudiantes que inicien sus estudios en los programas de Formación Avanzada en la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Central y Seccionales.

Los estudiantes que inicien sus estudios en los programas de Formación Avanzada en la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Central y Seccionales antes del 1o de julio de 2019, podrán cumplir con su requisito para la titulación ya sea realizando el número de horas contacto establecidas para cada Facultad al momento de ingreso al programa académico o a través de la aprobación de un examen de clasificación o de competencia diseñados por los Centros de Lenguas de la Universidad, o mediante la presentación de una prueba internacional con los puntajes mínimos establecidos por el Centro de Lenguas de la Sede Central y las Seccionales.

El estudiante de reingreso y con reserva de cupo, se acogerá a la normatividad vigente al momento de reiniciar sus estudios.

Cópiese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Medellín, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
Rector General


/Secretaría General